

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC

DOCUMENTO CREG-901 203

31 de julio 2025

CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

CONTENIDO

| 1. | AN | TECEDENTES | 3 |
|----|------|--|---------------|
| | | LICITUD DE REVISIÓN PRESENTADA POR DERIVEX Y LA (CENTRAL DE CONTRAPARTE | |
| | 3.1. | VISIÓN POR PARTE DE LA CREGAclaración precio ponderado de trasladoIndicador Representatividad de participantes del Mercado de Ener Mayorista (MEM)Fórmula para el cálculo del valor base | 5 gía 7 |
| 4. | CO | NSULTA PÚBLICA | 10 |
| | | JSTES A LA PROPUESTA CONSULTADA Extensión del periodo de evaluación pedagógica del mecanismo Remisión de información del mecanismo DERIVEX-CRCC a la Superintendencia de Servicios Públicos | 11 |
| 6. | ABO | OGACÍA DE LA COMPETENCIA | 12 |

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 2 |

REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC

1. ANTECEDENTES

En ejercicio de sus facultades legales, en la Resolución 114 de 2018 la CREG estableció los principios y las condiciones generales que deben cumplir los mecanismos para la comercialización de energía eléctrica para que los precios resultantes de las transacciones sean trasladados en el componente de costos de compra de energía en la tarifa al usuario final.

La Comisión definió como principios habilitantes de dichos mecanismos la eficiencia, la transparencia, la neutralidad y la fiabilidad. Así mismo, definió que los mecanismos deben cumplir con las condiciones generales de pluralidad, estandarización, simplicidad, disponibilidad de información, acreditación, anonimato, seguridad operativa, gestión de riesgos, reporte de información necesaria para la valoración de riesgos de los agentes del mercado de energía mayorista, esquemas de solución de controversias y esquemas de ajustes regulatorio.

En cumplimiento de lo anterior, DERIVEX S.A. (en adelante, DERIVEX) y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (en adelante, CRCC), presentaron conjuntamente ante la CREG, en calidad de Promotor, la propuesta pública del mecanismo con radicado CREG E-2020-007384, la cual tuvo un proceso de análisis, evaluación y consulta que culminó con la expedición de la Resolución CREG 101 020 de 2022 "Por la cual se definen las condiciones para el traslado de los precios de los contratos resultantes del mecanismo presentado por Derivex S.A. E.S.P. y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y se establecen los indicadores de evaluación conforme a lo previsto en la Resolución CREG 114 de 2018"

2. SOLICITUD DE REVISIÓN PRESENTADA POR DERIVEX Y LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE

Mediante radicado CREG E202584091, DERIVEX y CRCC solicitaron a esta Comisión la "revisión y ajuste en los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución CREG 101 020 de 2022"

Frente a la "metodología de cálculo de valores base para el nuevo periodo de evaluación", DERIVEX y CRCC señalaron que:

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 3 |

"(...) esta metodología ha generado que se exija de un periodo a otro un aumento de más del 100% en los indicadores, lo que genera una sobre carga a un mecanismo que es nuevo en el sector y requiere tiempo de maduración para consolidarse dentro de las opciones de contratación de energía que existen hoy en día en el Mercado de Energía Mayorista".

Frente al indicador de "Representatividad de participantes MEM", DERIVEX y CRCC presentaron la siguiente solicitud de ajuste:

"(...) se propone que se dé un ajuste en la definición del denominador del indicador de Repetitividad de participantes MEM, en la que se especifique que se toma para el cálculo el total de agentes MEM activos en Derivex vs el total de agentes MEM activos en el ASIC durante los últimos 12 meses anteriores al cálculo".

La anterior propuesta fue sustentada por DERIVEX y CRCC, con base en el siguiente argumento:

"A corte de diciembre 2024 se contaba con 272 agentes MEM registrados en el ASIC, sin embargo, de acuerdo con cifras de XM, son 213 agentes los que realizaron negociaciones en el mercado eléctrico dentro de los últimos 12 meses con respecto a la fecha de corte, y son quienes tienen la posibilidad de participar en el mecanismo Derivex-CRCC. Lo anterior, genera estrés injustificado en el indicador, ya que 59 agentes que están inactivos en el Mercado de Energía Mayorista no tendrían intención en registrarse en el mecanismo y, por consiguiente, se distorsiona el cálculo del indicador al contemplar a agentes inactivos".

Como último ajuste a la metodología de evaluación del mecanismo, DERIVEX y CRCC propusieron que "los valores base iniciales del año 2022 para los indicadores de calce de operaciones de oferta y demanda sean del 3,03% y 0,96% respectivamente", los cuales fueron fijados en 57,43% y 60,27%, respectivamente, en el Anexo 4 de la Resolución CREG 101-020 de 2022.

Al respecto, DERIVEX y CRCC presentaron el siguiente argumento:

"Teniendo en cuenta que las alternativas de contratación consolidadas en el mercado, como es el caso del SICEP, este no logra cumplir con la expectativa de adjudicar el 58% y 61% de las intenciones de venta y compra respectivamente que se tienen dentro de las diferentes convocatorias públicas.

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 4 |

Adicional al contexto de mercado e incertidumbre que presentan los agentes MEM, hace que exista una mayor resistencia en los procesos de alistamiento y preparación para participar en nuevas alternativas de contratación".

DERIVEX y CRCC solicitaron evaluar la viabilidad de modificar el artículo 13 de la Resolución CREG 114 de 2018, para permitir que Derivex atienda a la finalidad de verificar el cumplimiento de los indicadores del mecanismo a través del revisor fiscal independiente que ambas entidades contratan, "atendiendo a su naturaleza jurídica de entidades bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia".

La mencionada solicitud no corresponde al alcance de la resolución CREG 101-020 de 2022, razón por la cual no será abordada en el presente proyecto regulatorio:

De otra parte, mediante radicado CREG E2025008090, DERIVEX solicitó aclaración del artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022, mediante el cual se establece el "Precio promedio ponderado para el traslado de las compras realizadas por el comercializador en el mecanismo DERIVEX-CRCC".

DERIVEX señaló en la referida comunicación lo siguiente:

"Consideramos importante destacar que, en los casos en que un comercializador que atiende mercado regulado efectúe compras en sesiones de negociación distintas a las de la Convocatoria de Participación en Subasta de Cierre, podría acceder a precios inferiores al precio de referencia aplicable para el traslado al momento de la compra de la cobertura. En este contexto, solicitamos se aclare si el comercializador puede trasladar un precio inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria y como máximo, hasta el precio de referencia formado en la última Convocatoria para el vencimiento correspondiente, cuando el precio real de la transacción haya sido inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria".

3. REVISIÓN POR PARTE DE LA CREG

Conforme lo señalado en el anterior numeral, a continuación, la CREG presenta el análisis de los argumentos presentados por DERIVEX-CRCC, en el marco del esquema de evaluación establecido en la Resolución CREG 101-020 de 2022.

3.1. Aclaración precio ponderado de traslado

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 5 |

Como se indicó en el capítulo 2 del presente documento, DERIVEX solicitó aclaración por parte de esta Comisión sobre la interpretación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022, mediante el cual se establece el "Precio promedio ponderado para el traslado de las compras realizadas por el comercializador en el mecanismo DERIVEX-CRCC".

DERIVEX señaló en la referida comunicación lo siguiente:

"(...), solicitamos se aclare si el comercializador puede trasladar un precio inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria y como máximo, hasta el precio de referencia formado en la última Convocatoria para el vencimiento correspondiente, cuando el precio real de la transacción haya sido inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria".

Revisada la regla referida y el documento de soporte que lo acompaña, resulta claro para esta Comisión que el fin regulatorio perseguido es el de establecer un precio máximo de traslado, que resulte del valor promedio ponderado de los precios correspondientes a cada una de las compras realizadas por un comercializador en el mecanismo DERIVEX-CRCC, para un mes determinado.

A su vez, para cada compra realizada por el comercializador se estableció un valor de referencia, que operaría como valor máximo imputable en cada caso, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i) Para compras realizadas en Convocatorias de Participación en Subastas de Cierre del mecanismo, se toma el precio de cierre de la subasta donde se haya realizado la transacción objeto de traslado.
- ii) Para compras realizadas en otras sesiones del mecanismo, se toma el precio de cierre de la Convocatoria de Participación en Subasta de Cierre inmediatamente anterior a la fecha de la transacción objeto de traslado, para el vencimiento correspondiente.

No obstante, se observa que la ausencia del término "Precio máximo de traslado aplicable" en el listado de variables que acompañan la fórmula contenida en el artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022, da espacio para que algunos agentes interpreten que el resultado corresponde a un precio fijo y no a un precio máximo de traslado, lo que no correspondería con el propósito regulatorio definido por el regulador en esta regla.

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 6 |

Con el fin de evitar interpretaciones distintas a los fines regulatorios considerados en el mencionado acto administrativo para el traslado de los precios de los contratos resultantes del mecanismo promovido por DERIVEX-CRCC, destinados a la demanda regulada, esta Comisión encuentra procedente precisar la definición de la variable p_(s,m,i), contenida en el artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022.

Así, ante un caso hipotético como el referido por DERIVEX en su solicitud de concepto, para el traslado del costo de una determinada operación de compra de energía en este mecanismo, el comercializador podrá imputar un precio inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria cuando el precio real de la transacción haya sido inferior al precio de referencia formado en la última Convocatoria. En todo caso, no podrá imputar un valor superior al del precio de referencia establecido conforme a las reglas i) y ii) del artículo 6 de la Resolución CREG 101-020 de 2022.

3.2. Indicador Representatividad de participantes del Mercado de Energía Mayorista (MEM)

Este indicador mide la profundidad del mecanismo DERIVEX-CRCC en términos de cuántos agentes que participan en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) efectivamente lo emplean como plataforma de cobertura.

El cumplimiento de este indicador procura que los precios trasladados reflejen condiciones competitivas y que la liquidez del mecanismo sea suficiente para considerarlo representativo del mercado.

En la Resolución CREG 101-020 de 2022 se estableció como denominador el total de agentes registrados en el ASIC, sin distinguir su estado operativo (activo o inactivo), lo que sobredimensiona el universo de agentes con respecto a los cuales busca medir la participación en el mecanismo.

Para esta Comisión resulta de recibo el argumento presentado por DERIVEX y CRCC, en relación con la exigencia de este indicador y la correspondencia que debe tener en relación con los agentes que no solo se encuentran registrados ante el ASIC, sino que efectivamente realizan transacciones en el MEM.

La resolución que acompaña este documento limita el denominador a los "agentes registrados activos en el MEM", definidos como aquellos que:

(i) están formalmente registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), y

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 7 |

(ii) han efectuado al menos una transacción liquidada en el MEM durante los 12 meses previos al corte de la evaluación.

La producción del dato para la construcción del indicador corresponde al ASIC, y por tanto, XM S.A. tiene el dato oficial de la variable en mención, insumo para el indicador.

Ahora bien, en cuanto a su periodicidad, el cálculo del indicador se mantiene anual al cierre de cada Periodo Anual de Evaluación y el auditor externo verificará y certificará los resultados de la medición en cada vigencia.

Para las tres primeras evaluaciones se mantiene el valor base 2022 (10%). A partir de la cuarta evaluación el valor base se recalculará con la metodología general de valor base.

El ajuste previsto en el denominador presenta las siguientes bondades:

- Este ajuste evita el "sesgo de inactividad" de los agentes. Por ejemplo, en diciembre de 2024, había 272 agentes registrados, pero solo 213 transaron energía; los 59 inactivos distorsionaban la métrica.
- Alinea el indicador con la realidad operativa del MEM, reduciendo la volatilidad y haciendo más razonable la meta de participación.

3.3. Fórmula para el cálculo del valor base

La Resolución CREG 101-020 de 2022 calcula el valor base de indicadores con la mediana, la desviación media absoluta y el valor máximo observado de los cinco años previos, tomando luego el mayor valor entre el promedio de esos tres estadísticos y el valor base 2022.

DERIVEX y CRCC demostraron, con base en los valores observados tras la expedición de la Resolución CREG 101-020 de 2022, que este esquema puede generar grandes variaciones entre evaluaciones sucesivas, imponiendo metas que no necesariamente resultan alineadas con la fase de maduración del mecanismo. Esto obedece a que, en la etapa actual, se ha presentado una alta volatilidad en los valores observados para algunos de los indicadores. Los valores máximos pueden resultar, entonces, en valores atípicamente altos.

Así, sustituir la variable más extrema (máximo) por una medida central adicional (media aritmética) reduce la sensibilidad del valor base a outliers sin perder rigor estadístico. La REVISIÓN INDICADORES MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DERIVEX-CRCC)

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 8 |

CREG considera que este cambio produce metas más estables y consistentes con el crecimiento gradual de la liquidez del mecanismo DERIVEX-CRCC.

• Ajuste sobre le metodología para el cálculo de la variable VB_t :

Para cada indicador x, obtener los últimos cinco valores anuales $\{x_{-}(t-4), ..., x_{-}(t)\}$ y calcular Mediana y Media. Enseguida, se procede a determinar el valor base del periodo t+1 como el promedio simple de ambos estadísticos, con piso en el valor base 2022 correspondiente:

$$VB_{t+1} = \max \left\{ \frac{Med(x) + Prom(x)}{2}, VB_{2022} \right\}$$

Con lo anterior, los valores base vigentes en la Resolución CREG 101-020 de 2022 y los valores ajustados en la resolución que acompaña este documento, se presentan a continuación:

| INDICADOR | VALOR BASE 2022 (Resolución CREG 101 020 de 2022) | VALOR BASE 2022 (Propuesta) |
|--------------------------------------|---|--------------------------------|
| Calce de operaciones – oferta | 57,43 % | 51,13 % |
| Calce de operaciones – demanda | 60,27 % | 58,76 % |
| Participación de agentes registrados | 17,60 % | 16,80 % |
| Representatividad energía transada | 0,10 % | 0,10 % |
| Representatividad participantes MEM | 10,00 % | 10,00 % |

Para el indicador de participantes MEM se sostiene el valor de 2022 hasta la cuarta evaluación, conforme a la disposición transitoria.

Con lo anterior, el nuevo esquema se aseguran aspectos tales como la **estabilidad**, al eliminar efectos asociados a cuando el valor máximo de un quinquenio cambia abruptamente de un año a otro; **progresividad**, toda vez que la formula sigue dando incentivos a la mejora continua porque cualquier avance sostenido se reflejará simultáneamente en la media y en la mediana; **robustez frente a outliers**, al excluir valores extremos y; **consistencia** entre los indicadores, pues todos comparten una misma lógica de actualización.

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 9 |

Con base en los valores recalculados con la metodología descrita, para esta Comisión no es de recibo la solicitud presentada por DERIVEX y CRCC, en el sentido de establecer los valores base iniciales del año 2022 para los indicadores de calce de operaciones de oferta y demanda en 3,03% y 0,96% respectivamente. Estos valores propuestos se alejan de manera significativa de los valores históricos observados en el mecanismo para estos indicadores.

4. CONSULTA PÚBLICA

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión No. 1390 del 21 de junio de 2025, aprobó someter a consulta pública el proyecto de resolución 701-089 de 2025 durante diez (10) días hábiles, transcurridos entre el 9 y el 23 de de julio de 2025, en aplicación a lo dispuesto el numeral 73.17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 05 de 2025 y la Resolución 105 003 de 2023.

Durante el periodo establecido, se recibieron comentarios de diez (10) agentes y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así:

| RADICADO CREG | REMITENTE | |
|------------------|--|--|
| | | |
| E2025009909 | DERIVEX | |
| E2025009920 | XM | |
| E2025009934 | CELSIA Colombia | |
| E2025009969 | VATIA | |
| E2025009970 | Empresas Públicas de Medellín -EPM | |
| E2025009973 | Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica -ACOLGEN | |
| E2025009977 | Comité Asesor Comercialización -CAC | |
| E2025009979 | ENEL Colombia | |
| E2025009985 | Asociación Nal. Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones -ANDESCO | |
| E2025010067 | Centro de Estudios de Energía Renovable y Agua -CEERA | |
| E2025010145 | Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD | |

El detalle de los comentarios recibidos y su respectiva respuesta se encuentran en el archivo anexo que acompaña el presente documento.

5. AJUSTES A LA PROPUESTA CONSULTADA

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 10 |

En consideración de los comentarios recibidos y analizados por esta Comisión, se expiden de manera definitiva los ajustes y aclaraciones consultados en el proyecto regulatorio 701 089 de 2024.

Además, esta Comisión encontró procedente incluir los siguientes ajustes, en respuesta a los comentarios y observaciones remitidas por parte de los interesados.

5.1. Extensión del periodo de evaluación pedagógica del mecanismo

Esta Comisión acoge los argumentos presentados por los interesados en el sentido de reconocer que el mecanismo DERIVEX-CRCC aún se encuentra en fase de consolidación, lo que implica que los resultados del mecanismo a la fecha no constituyan aún una base sólida para determinar la continuidad o no del traslado de las transacciones allí realizadas a los usuarios regulados.

En tal sentido, se extiende el periodo de evaluación pedagógica del mecanismo por dos periodos anuales de evaluación adicionales. Esto es, hasta la terminación del Periodo Anual de Evaluación agosto 2026 a julio 2027.

Así, los dos (2) informes anuales siguientes emitidos por el Auditor, que corresponderán a las vigencias agosto 2025 a julio 2026 y agosto 2026 a julio 2027, no serán tenidos en cuenta para efectos de lo señalado en el numeral ii) del artículo 9 de la Resolución CREG 101-020 DE 2022.

5.2. Remisión de información del mecanismo DERIVEX-CRCC a la Superintendencia de Servicios Públicos

En atención a la solicitud expresa de la Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) de tener mayor acceso a la información del mecanismo, en la resolución definitiva se modifica el parágrafo 1 del artículo 12 de la Resolución CREG 101-020 DE 2022, para que el informe del Auditor sea remitido también a la SSPD, dentro del mismo plazo previamente establecido en la norma referida (i.e. a más tardar treinta (30) días calendario después de la finalización del Periodo Anual de Evaluación).

Se resalta además en este punto que los artículos 11 y 15 de la Resolución CREG 101 020 de 2022 obligan al Promotor a tener a disposición de la SSPD (y demás autoridades competentes) la información con base en la cual se calculen los indicadores y a publicar estos resultados anuales en su página web.

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 11 |

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad permanente que tiene la SSPD de requerir la información que considere procedente para el ejercicio de sus funciones como autoridad de inspección, vigilancia y control.

6. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto número 1074 de 2015, se encontró que el ajuste regulatorio propuesto no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo cual no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

| CUESTIONARIO | | | | | |
|---|---|--|--|---|--|
| | PREGUNTA SI NO JUSTIFICACIÓN | | | | |
| 1 | l. | ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la repuesta a alguna de las siguientes preguntas: | | | |
| a | ¿El proyecto regulatorio otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes? | | | Х | |
| b) | | ¿El proyecto regulatorio establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta? | | Х | |
| c) | | ¿El proyecto limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio? | | Х | |
| d) | | ¿El proyecto eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas? | | Х | |
| | | ¿El proyecto crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión? | | Х | |
| | | Incrementa de manera significativa los costos: | | | |
| f) | i) | ¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados? | | х | |
| | ii) | ¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados? | | х | |
| ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la repuesta a alguna de las siguientes preguntas: | | i respecto de su | | | |
| ¿El proyecto controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción? | | | | | |

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 12 |

| b) | ¿El proyecto limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos? | | Χ | |
|--|--|--|---|--|
| c) | ¿El proyecto limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos? | | Х | |
| d) | ¿El proyecto otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes? | | Х | |
| e) | ¿El proyecto otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras? | | Х | |
| f) | ¿El proyecto limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial? | | Х | |
| g) | ¿El proyecto limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes, pero bajo nuevas formas? | | Х | |
| ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la repuesta a alguna de las siguientes preguntas: | | | | |
| a) | ¿El proyecto genera un régimen de autorregulación o corregulación? | | Х | |
| b) | ¿El proyecto impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos, etc.)? | | х | |
| En opinión del regulador ¿El Proyecto genera alguna otra limitación a la libre competencia económica? | | | | |
| En opinión de la CREG, esta resolución no genera limitación alguna sobre la libre competencia económica. | | | | |
| CONCLUSIONES | | | | |
| En conclusión, las reglas consultadas no requieren concepto previo de abogacía de la competencia, por no tener incidencia sobre la misma. | | | | |

| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
|-----------|----------------|-----------------------------------|------------|
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 13 |